REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 NOV 2019

VISTOS; *El Informe N°342-2019/GRP-402000-402100 de fecha 08 de noviembre del 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 08 de noviembre del 2019, inserto en el Informe N°363-2019/GRP-402400 de fecha 08 de noviembre del 2019, el Informe N°808-2019/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre del 2019, el Informe N°142-2019/GSRMH-402420-ING.JFC de fecha 24 de octubre del 2019, la Carta N°022-2019-CN&J de fecha 18 de octubre del 2019, y;*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°022-2019-CN&J**, *de fecha 18 de octubre del 2019, el Representante Común del Consorcio N&J, encargado de la ejecución del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón", solicita Ampliación de Plazo N°02 por 271 días calendarios, el cual ha sido cuantificado de la siguiente forma: 87 d.c (Atraso por demora de absolución de Consulta N°01) + 94 d.c (Paralización por demora en aprobación del Adicional de Obra N°01) + 90 d.c (Ejecución del Adicional de Obra N°01), adicionados a los 148 d.c. de plazo contractual faltante, la nueva fecha de culminación de ejecución contractual se trasladaría al 27 de agosto del 2020;*

Que, con el **Informe N°142-2019/GSRMH-402420-ING.JFC**, *de fecha 24 de octubre del 2019, el Ing. Jorge Luis Paredes Caballero, Inspector de la Obra antes mencionada, indicando que corresponde otorgar al contratista una ampliación de plazo N°02; sin embargo discrepa del plazo solicitado, por cuanto del análisis y evaluación concluye que le corresponde 244 días calendarios el cual ha sido cuantificado de la siguiente forma:*

- *60 días calendarios para la absolución de consulta, en virtud que esta fue registrada en el Asiento N°29 del Cuaderno de Obra, con fecha 17 de noviembre del 2019, y en el Asiento N°30, el Supervisor de la Obra, consignó que la consulta requería de la opinión del proyectista conforme lo establece el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual establece que el plazo máximo para absolver las consultas es de 15 días siguientes de la comunicación del Inspector o Supervisor.*

  Siendo ello así, al no obtener respuesta el contratista por parte de la Entidad, la causal que originaria la ampliación de plazo, no sería la fecha que registra su consulta en el cuaderno de obra (17.11.2018), muy por el contrario, sería contabilizada desde la fecha que culminaron los 15 días posteriores a la comunicación del Inspector, la cual es el 03 de diciembre del 2018, y desde esa fecha hasta la suspensión del plazo de ejecución de obra que fue el 31 de enero del 2019, transcurrieron 60 días calendarios.

- *Respecto a los 90 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N°01, la cual fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°113-2019/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 07 de octubre del 2019, y 94 días calendarios por la paralización del plazo, debido a la demora en la aprobación del Adicional de Obra N°01, no discrepa del plazo.*

- *En tal sentido el plazo cuantificado para la Ampliación de Plazo N°02 sería de 244 días calendarios, desagregados de la siguiente forma: 60 d.c (Atraso por demora de absolución de Consulta N°01) + 94 d.c (Paralización por demora en aprobación del Adicional de Obra N°01) + 90 d.c (Ejecución del Adicional de Obra N°01).*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°305 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **08 NOV 2019**

Asimismo, el Inspector de Obra precisa, que el contratista no ha deducido el plazo de las partidas correspondientes al Deductivo de Obra N°01, el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°189-2019/GOB.REG.-PIURA-GSRMH.G, de fecha 21 de agosto del 2019, el cual asciende a 15 días calendarios; consecuentemente el plazo contractual faltante seria de 133 días calendarios; siendo ello así, la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual se trasladaría al 16 de julio del 2020;

Que, mediante, ***Informe N°808-2019/GRP-402420****, de fecha 08 de noviembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. José Armando Chunga Saba), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Inspector de obra, consecuentemente otorga su conformidad a la ampliación de plazo N°02 por 244 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y por la causal del plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra, en tal sentido, la presente ampliación de plazo, será contabilizada desde el 16 de noviembre del 2019, al 16 de julio del 2020;*

Que, a través del ***Informe N°363-2019/GRP-402400****, de fecha 08 de noviembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), indica que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°02 por 244 días calendarios, en conformidad a los argumentos expuestos por el Inspector de Obra y el Sub Director de la División de Obras, por cuanto se ha cumplido con el procedimiento y normativa establecida en el Art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el contratista se encuentra en la obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01, conforme lo establece el Art. 175.14 del Reglamento antes mencionado, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 08 de noviembre del 2019, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;*

Que, con el ***Informe N°342-2019/GRP-402000-402100****, de fecha 08 de noviembre del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se hay cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 170° del mismo cuerpo normativo;*

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
2. ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.***
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 NOV 2019

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°142-2019/GSRMH-402420-ING.JFC de fecha 24 de octubre del 2019, el Informe N°808-2019/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre del 2019, y el Informe N°363-2019/GRP-402400 de fecha 08 de noviembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30879 que aprúeba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N°02, por 244 días calendarios a favor del Consorcio N&J, encargado de ejecutar el saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 NOV 2019

de Santo Domingo – Provincia de Morropón", la cual será contabilizada desde el 16 de noviembre del 2019, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 16 de julio del 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

***ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese** la presente Resolución al CONSORCIO N&J (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Ica N° 765 – Chulucanas, y al Ing. José Manuel Cabrera Huertas (Consultor encargado de la Supervisión de la Obra) en su domicilio sito en Jr. Callao N°425 – Chulucanas para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoria Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL